

Al Sr. M. A. N. Castro

EXPOSICION

QUE LOS QUE SUSCRIBIMOS

HACEMOS A NUESTROS FELIGRESES

DE LA

DOCTRINA CATOLICA

SOBRE EL MATRIMONIO.



Nuestra patria experimenta hoy las tristes i funestas consecuencias de un filosofismo soberbio i altanero, que despreciando los dogmas de nuestra sacrosanta religion, solo proclama por todas partes los incentivos del placer i del interes. Nosotros, aun cuando no fuéramos sacerdotes ni cristianos, siempre lamentariamos como ciudadanos los ultrajes con que se insulta la moral de un pueblo eminentemente católico, i el triste destino que se le prepara, difundiendo doctrinas inmorales i disociadoras que con el carácter de leyes de la República i con el desborde que preparan a las pasiones brutales, no tardarán en destruir los principios fundamentales de la moral, de la familia i de la sociedad. Mas colocados a pesar de nuestra indignidad, en medio de vosotros, como sentinelas en la casa del Señor, i como operarios que deben ayudar al cuerpo de la iglesia docente, empleando sus débiles fuerzas para conservar el depósito sagrado de la fe que se le ha confiado; nuestra conciencia no quedaria tranquila, lamentando en secreto los males que nos aquejan, ni llorando solos los que preevemos para vuestras almas, para la Iglesia i para la sociedad; tenemos hoy el deber imprescindible de levantar nuestra débil voz para manifestaros las redes que se os tienden, para haceros abjurar los dogmas fundamentales de vuestra religion, haciendo vuestra desgracia eterna, i conculcando la autoridad de la revelacion divina.

La escandalosa i bárbara lei sobre matrimonio civil, que acaba de promulgarse entre nosotros, i que dada para un pueblo católico reconoce como disoluble el vínculo, es una profunda herida mas que se hace a la iglesia por el Gobierno de nuestra patria, es un nuevo lazo que se tiende a sus hijos para pervertirlos en sus creencias; por lo cual creemos de nuestro deber manifestaros sobre esta materia la doctrina que enseña la iglesia católica, i en consecuencia los deberes que tenéis como sus verdaderos hijos, si quereis participar de sus eternas i magníficas promesas.

Bajo tres aspectos puede considerarse el matrimonio: como contrato natural, como sacramento i como contrato civil; pero en la sociedad de los verdaderos creyentes, siempre ha sido santificado por la relijion. Nosotros lo consideraremos lijeramente bajo todos tres puntos de vista, i mui particularmente como sacramento, que es como lo reconocemos los católicos.

El matrimonio considerado como contrato natural, es la union constante de varon i de mujer, que conformándose con las inclinaciones de la naturaleza, tiene por objeto la multiplicacion del jénero humano, i dar un derecho recíproco a los esposos sobre sus cuerpos. En este sentido, él fué instituido por el mismo Dios inmediatamente despues de haber creado al hombre, i para convencernos de esta verdad, solo necesitamos abrir el código santo que contiene las verdades que Dios se ha dignado revelar a los hombres. En el Génesis (1) dice así: "Dijo Dios, no es bueno que el hombre esté solo, hagámonle una compañera semejante a él. Adormeció Dios a Adan, le saca una de sus costillas, de ella forma una mujer i se la presenta. Aquí tengo, dice Adan, la carne de mi carne, i el hueso de mis huesos..... Así dejará el hombre a su padre i a su madre por seguir a su esposa, i serán dos en una carne." (2) Los bendijo Dios, i les dijo: "Creced i multiplicaos, i llenad la tierra de habitantes, sometiéndola a vuestro imperio." He aquí los pasajes de la escritura, que manifiestan el oríjen del matrimonio en la sociedad humana, i de los verdaderos creyentes. Vemos por estos pasajes que segun los designios de Dios manifestados a los hombres, el matrimonio fué desde su oríjen, la sociedad de un solo hombre i una sola mujer, i nada mas; que es una sociedad indisoluble, en la cual el uno no puede separarse del otro, sin separarse de su propia carne i

(1) Cap. 2.º v. 18.

(2) Cap. 1.º v. 28.

de sus propios huesos, es decir, sin separarse de sí mismo; que tienen derecho recíproco sobre sus personas, pues que son una misma; i que el fin con que fué establecida esta sociedad, fué para dar hijos a luz i poblar la tierra. Al matrimonio establecido de este modo, fué al que Dios se dignó impartir su bendicion, vinculando en él la prosperidad de las familias, i el bien jeneral de la sociedad humana.

Los israelitas verdaderamente relijiosos, jamas olvidaron que sus enlaces matrimoniales debian ser santificados por la bendicion de Dios. Raquel bendijo el matrimonio de su hija Sara con Tobias, i les dijo: "El Dios de Abraham, de Isaac i de Jacob, sea con vosotros, él os junte i cumpla en vosotros su bendicion. (3) El ángel Rafael advirtió a Tobias, que el olvido de Dios en semejantes casos, era la causa de las desgracias en los matrimonios. Los profetas reconviniéron muchas veces a los judios por sus prevaricaciones en este punto; de suerte que se engañan los que creen que, entre los israelitas, el matrimonio se consideraba como un contrato puramente civil, en el cual no entraba la relijion para nada. Es verdad que en los pueblos que olvidaron las lecciones que habia dado Dios a nuestros primeros padres, i despreciaron el culto del verdadero Dios, bien pronto se convirtió el matrimonio en un puro libertinaje; pero esto fué obra de los hombres i no de la voluntad de Dios. La sagrada escritura nos manifiesta que los hijos de los grandes i de los poderosos de la tierra, solo consultaban el gusto i la pasion para elejir sus esposas, i que de aqui nació una raza corrompida que atrajo por sus crímenes el diluvio universal. (4) Vemos a los reyes robar con violencia las extranjeras para ponerlas en el número de sus mujeres, i añadir tambien esclavas a este número. (5) En todas las naciones idólatras deshonoraron la santidad del matrimonio i lo convirtieron en un manantial de desgracias para la familia i para la sociedad: el adulterio, la poligamia, el divorcio, la muerte de los hijos, la crueldad de esponerlos i la rebelion de estos contra sus padres, fué la consecuencia natural, como se ve en el libro de la sabiduria. (6) La misma suerte correremos nosotros, siempre que olvidándonos de los designios que Dios nos ha manifestado sobre el matrimonio por medio de su revelacion, nos entreguemos al desenfreno de nuestras

(3) Tobias Cap. 7.º v. 15.

(4) Génesis Cap. 6.º v. 2.º

(5) Cap. 12 v. 13 i 17.

(6) Cap. 14 v. 24 i 26.

pasiones, al delirio de un racionalismo extraviado, que terminará por convertir el vínculo indisoluble en un sentimiento fugaz, semejante al que la naturaleza inspira a esos seres colocados en la escala inferior de la creación.

Si es indudable que el matrimonio, como contrato natural, fué establecido por Dios en el paraíso, independiente en su esencia de toda ley civil, no es ménos cierto que Jesucristo para restablecerlo con la ley evangélica a su primitiva santidad, haciéndolo un vínculo más sagrado, lo elevó a la dignidad i alto timbre de sacramento de la nueva ley. Vemos que San Pablo después de haber exhortado a los maridos a que amasen a sus mujeres como Cristo amó a su iglesia, por la que se entregó a la muerte, añade: "Por esto el hombre abandonará a su padre i a su madre para unirse a su mujer, i de dos que son, compondrán una misma carne. Este sacramento es grande, os lo digo en Jesucristo i en la iglesia." (7) Con estas palabras enseña claramente el Apóstol, que el matrimonio que ántes era un contrato natural, fué elevado entre los cristianos a la dignidad de sacramento, por lo que dice San Agustín: que el matrimonio no empezó a ser un sacramento, sino en la iglesia de Jesucristo. Así como el matrimonio es una imagen de la unión de Jesucristo con la iglesia, de la misma manera los signos exteriores del enlace entre los esposos, significan que debe haber entre ellos una unión tan santa, tan estrecha i tan indisoluble, como entre Jesucristo i su iglesia, i que esta unión no puede verificarse sin una gracia particular de Dios. Así como el bautismo representa la gracia que purifica nuestras almas del pecado, así también el matrimonio representa la gracia que une el espíritu i el corazón de los esposos. De la misma manera que Jesucristo dijo: el que creyere i fuere bautizado será salvo, dijo también, no separe el hombre lo que Dios ha juntado. Es pues, la gracia de Dios la que debe unir los esposos entre los católicos, i como nadie ignora que solo los sacerdotes son los dispensadores de los misterios de Dios, se sigue necesariamente que todo matrimonio que entre los católicos se celebre sin la intervención de los sacerdotes, i las formalidades prescritas por la iglesia, desnudándolo de toda sanción religiosa, es una apostasía triste i lamentable que se hace de la fe i de la creencia de nuestros padres. A la autoridad del Apóstol i doctrina que hemos espuesto, podríamos añadir la tradición constante, apoyada en el testimonio de los más antiguos padres que han explicado las palabras de

(7) Ad Efesios cap. 5.º v. 82.

la Escritura en el mismo sentido en que la iglesia las ha tomado ; pero para no hacernos demasiado difusos, solo diremos que la iglesia, que es la única verdadera intérprete de las sagradas Escrituras, así lo ha definido solemnemente : “Si alguno dijere que el matrimonio no es verdadera i propiamente uno de los siete sacramentos de la lei evanjélica instituido por Cristo Señor Nuestro, sino inventado por los hombres en la iglesia, i que no confiere gracia ; sea excomulgado.” (8)

Siendo un dogma que hallamos establecido en las sagradas pájinas, enseñado por la tradicion divina, i solemnemente definido por la Iglesia, que el matrimonio entre los católicos, es un sacramento que confiere gracia ; i no siendo dado a los hombres destruir lo que Jesucristo ha establecido ; es claro que nadie puede quitarle este carácter. La lei, pues, que dada para un pueblo católico, reconoce el matrimonio como un puro contrato civil, reconoce un principio contrario al dogma católico, principio que los verdaderos creyentes no pueden reconocer ni practicar sin dejar de ser lo que son, es decir católicos.

Entre los católicos, el matrimonio establecido por Dios i elevado por Jesucristo a la sublime dignidad de sacramento, es **indudable** en cuanto al vínculo. Así lo decidió Jesucristo en el Evangelio de San Mateo : “No separe el hombre lo que Dios ha unido.” (9) La verdadera intelijencia de estas palabras de Jesucristo, se percibe mas claramente por la narracion de los otros evanjelistas San Marcos, (10) i San Lucas, (11) los cuales dicen : que los discípulos admirados de la severidad de su doctrina, le preguntaron privadamente sobre este mismo objeto, i que entonces Jesucristo les dijo sin restriccion ninguna : “Todo el que despidiere su mujer, i se casare con otra, es adúltero ; i toda mujer que dejare a su marido i tomare otro, es adúltera del mismo modo.” Esta misma es la doctrina de San Pablo cuando dice : “La mujer permanece bajo el yugo de la lei del matrimonio por todo el tiempo que vive su marido, i se hace adúltera si vive con otro.” (12) Adviértase que no esceptúa el caso de divorcio. Esta es la doctrina que han enseñado los mas antiguos padres de la iglesia como Tertuliano, San Basilio, San Jerónimo, San Agustin &a. Los concilios de Milevo, de Nantes,

(8) Santo Concilio de Trento cánon 1.º sesion 24 del matrimonio.

(9) Cap. 19 v. 6.

(10) Cap. 10 v. 10.

(11) Cap. 10 v. 18.

(12) Epist. a los Romanos cap. 7.º v. 2.º

de Soissons i de Paris con otros muchos, arreglaron la disciplina, dándole este sentido a las palabras del Evangelio; de suerte que el Santo Concilio de Trento no hizo otra cosa, que declarar cual habia sido siempre la doctrina de la iglesia sobre este punto, cuando estableció: “Si alguno dijere que se puede disolver el vínculo del matrimonio por la herejia o cohabitacion molesta, o ausencia afectada del consorte, sea *excomulgado*,” “Si alguno dijere, que la iglesia yerra cuando ha enseñado i enseña segun la doctrina del Evangelio i de los Apóstoles, que no se puede disolver el vínculo del matrimonio por el adulterio de uno de los consortes, o cuando enseña que ninguno de los dos, ni aun el inocente que no dió motivo al adulterio, puede contraer otro matrimonio viviendo el otro consorte, i que cae en fornicacion el que se casare con otra dejada la primera por adúltera, o la que dejando al adúltero, se casare con otro; sea *excomulgado*.” (15)

Siendo un punto de fe entre católicos, que el matrimonio rato i consumado es indisoluble, la lei que dada para un pueblo católico, lo reconoce disoluble, reconoce un principio contrario al dogma católico; i no pudiendo los hombres disolver lo que Jesucristo ha hecho indisoluble, tampoco pueden los católicos reconocer esa lei, ni hacer uso de ella sin reconocer i hacer uso de un principio anticatólico, es decir sin separarse de la fe católica.

El matrimonio considerado como un contrato civil, es decir como un contrato que interesa al orden público, está sujeto a la vijilancia e inspeccion de la autoridad temporal, para los efectos civiles. Nosotros nunca negamos, ni hemos podido negar este derecho a los soberanos temporales, así como nunca podemos negarles la autoridad que tiene por derecho natural de hacer leyes para el bien temporal de sus súbditos. El mismo Dios al tiempo de dar leyes a los israelitas por el misterio de Moisés, estableció los derechos respectivos de los esposos, de los padres i de los hijos, encontrándose desde entónces restricciones en esta materia, que el derecho natural no reconocia; pero esta intervencion de la autoridad temporal en el matrimonio, que nosotros reconocemos i respetamos, tiene sus limites mas allá de los cuales no le es lícito pasar; porque existe en su parte esencial, una lei divina superior a las facultades de los hombres. “Que César guarde lo que es del César, i deje a la iglesia lo que es de la iglesia, i no hai otro medio de conciliacion. Que el po-

(15) Concilio de Trento sesion 24 cánones 5.º i 7.º

der civil disponga de los efectos civiles que derivan del matrimonio; pero que deje a la iglesia arreglar la validez del matrimonio entre cristianos." (14) Siendo el matrimonio entre católicos un sacramento de la lei de gracia, es indudable que el contrato del matrimonio, no es materia cuyo arreglo corresponde a la autoridad civil; porque el sacramento es el matrimonio, i el contrato matrimonial es el sacramento mismo; de suerte que el que arregla el contrato arregla el sacramento. Tampoco es de la competencia de la autoridad temporal el conocimiento de nulidad, ni de las causas de divorcio del matrimonio de los católicos; porque siendo este un verdadero sacramento, i siendo la iglesia la única que puede conocer de los negocios concernientes a los sacramentos, sería despojarla de su autoridad propia i divina. Absteniéndonos por ahora de manifestar todas las razones en que la iglesia funda esta doctrina, nos contentamos con manifestaros la terminante decision del Concilio de Trento. "Si alguno dijere que las causas matrimoniales no pertenecen a los jueces eclesiásticos, sea excomulgado."

La lei que ordena que las causas sobre nulidad del matrimonio i sobre divorcio, se ventilen ante el Juez civil, reconoce un principio contrario al que reconoce la iglesia católica, i compromete la conciencia de los cónyuges si ocurren, en los casos en que pueden solicitar la nulidad o el divorcio, a una autoridad que no puede decretarlos.

Si fijamos la consideracion a un mismo tiempo, en la doctrina de la iglesia católica sobre el matrimonio, i en las disposiciones de la lei que nos ocupa, tendremos que convenir, considerando lo que es el corazon humano, en que es un veneno que derrama por todas partes la desmoralizacion, una cátedra de pestilencia que predica e incita a todos los hijos de la iglesia, para que se aparten de sus ritos, de sus doctrinas i de sus dogmas. Una propaganda que con el ropaje legal, ataca los primeros principios de la moral i del pudor, i que instiga a los católicos para que profanen sus sacramentos, para que desprecien los mandatos de la iglesia, i para que en negocios espirituales reconozcan la competencia de la jurisdiccion temporal. Tened presente que toda idea que tienda a desnaturalizar el matrimonio, sujetándolo absolutamente a las autoridades temporales, i despojándolo de la sancion relijiosa, es una idea atea i protestante, que debemos

(14) Carta de Nuestro Santísimo Padre Pio IX al Rei de Cerdeña de 19 de setiembre de 1852.

rechazar con toda la enerjia de nuestro corazon i de nuestra alma, sino queremos ver mui pronto desnaturalizada en nuestra patria, la relijion i la moral pura i sublime del Evangelio. Hoi mas que nunca necesitais grabar en el fondo de vuestro corazon i en el de vuestros hijos, la doctrina católica sobre este punto; por esto, i como una consecuencia de la doctrina espuesta, establecemos los siguientes principios que deben servir de guia, para arreglar vuestra conducta, i la de vuestros hijos en las difíciles circunstancias que atravesamos.

1.º El matrimonio que fué establecido por Dios, en el principio del mundo como un puro contrato natural, fué elevado por Jesucristo en la lei evanjélica, a la sublime dignidad de sacramento: sacramento que confiere gracia a los que le reciben dignamente, i de conformidad con los ritos de la iglesia; que santifica el amor i purifica la union carnal, entre los que tienen el glorioso título de católicos.

2.º Toda union de varón i mujer verificada conforme a la lei de 20 de junio último, sin observar las formalidades prescritas por el rito católico, será mirada por la iglesia como torpe i vergonzoso concubinato espresamente condenado por ella misma, como se espresa nuestro Santisimo Padre Pio IX.

3.º Todos los que sostuvieren que el matrimonio entre los católicos es un contrato puramente civil, como el de compra-venta, mandato u otro semejante; todos los que lo acepten en este sentido, o se casen o divorcien conforme a la lei civil; i los que como jueces o testigos intervengan en la celebracion o en la separacion de los matrimonios, segun dicha lei, contrariando las leyes de la iglesia católica, quedarán excomulgados; i luego que la autoridad eclesiástica competente los declare como tales, segun las formalidades canónicas, ningun sacerdote podrá administrarles los ausilios espirituales, hasta que abjuren de una manera pública sus errores, i reconciliados con la iglesia, reciban la absolucion de las censuras en que han incurrido.

4.º El matrimonio celebrado conforme a los ritos de la iglesia católica, es indisoluble en cuanto al vínculo, i por lo mismo no reconoce el divorcio, sino *quad tohrum et cohabitationem*, perpetuo o limitado segun los cánones.

5.º Es de la competencia de la autoridad eclesiástica, declarar la nulidad del matrimonio contraido conforme al rito católico, i conocer en las causas de divorcio, el cual no podrá verificarse sin que sea comprobada alguna de las causales reconocidas por los cánones.

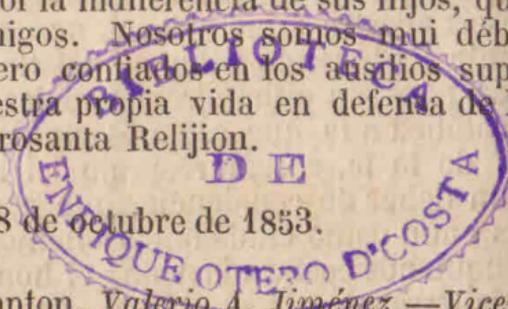
6.º Es de la competencia de la autoridad temporal, establecer, reglamentar, limitar i estender los efectos civiles de matrimonio: i la iglesia léjos de desconocer esta facultad el-la autoridad temporal, encarece a sus hijos el cumplimiento del deber de conciencia que tienen, de obedecer i respetar cun-anto sobre esto establezca.

Estamos íntimamente convencidos de vuestra firme adhesion a los principios i doctrina que sostiene i siempre ha sostenido la iglesia católica, lo que mitiga la amargura de nuestros corazones; pero estamos tambien convencidos de que en la horrenda crisis que atravezamos, el veneno se os presentará por todas partes, con todos los incentivos de la seduccion, i que si por falta de nuestras instrucciones, vosotros cayéseis en las redes que os tienden los enemigos de vuestras almas, i perdiéseis vuestra salud eterna, nosotros seriamos responsables ante el tremendo tribunal del Supremo Juez. Al manifestaros, pues, en estas circunstancias, la doctrina que la iglesia católica a la que estamos unidos con los estrechos vinculos de la fe, enseña respecto del matrimonio, solo llamamos un deber de conciencia, que como sacerdotes, como católicos i aun como ciudadanos tenemos obligacion de cumplir, aunque nos costara la vida, el honor i cualquiera clase de interés terrenal.

Al terminar esta exposicion, no estará por demas manifestar, que si en los aciagos dias en que, por parte del poder público de nuestra patria, se declaró una persecucion tenaz a la iglesia, atacando su disciplina universal, su réjimen externo i su manera de ser, no manifestamos por medio de la prensa nuestra adhesion, a las protestas hechas por el Episcopado granadino; sí la manifestamos en todos los actos públicos i privados de nuestro ministerio, con toda la enerjía de nuestro corazon, i de nuestras profundas convicciones. Entónces la voz del Episcopado se dejó oír en toda su grei, la persecucion declarada contra él, condenándole al ostracismo porque cumpliera con su deber, era una voz elocuente que resonaba en el corazon de cada uno de los fieles; las enérjicas protestas del clero ilustrado i virtuoso, nada dejaban que desear; i sobre todo la elocuente i razonada alocucion de Nuestro Santísimo Padre Pio IX, debió borrar todas las dudas en los corazones verdaderamente católicos. Hoi la situacion de la iglesia granadina es mui diversa, la voz del Episcopado no puede oirse entre nosotros, el ataque no se dirige contra su réjimen externo, sino contra lo mas puro i sagrado de sus dogmas; i hoi mas que nunca es necesario que el clero i los

verdaderos católicos, comprendamos nuestra situación i nuestros deberes. ¡Aun cuando fuera necesario derramar toda la sangre de vuestras venas, por conservar entre nosotros el reino de la fe; no deberíamos vacilar un instante en este sacrificio! ¿Qué mayor gloria para nosotros que quedar sepultados en las ruinas de nuestros altares, i que no pueda perecer nuestra fe sin que ella misma nos sirva de sepulcro? Desgraciadas de aquellas almas tímidas i cobardes, que guiadas por una falsa prudencia, i poseidas de un vil interés o de un temor indigno, callan cuando ven ultrajada nuestra sacrosanta relijion. Nosotros somos hijos de los mártires i de los santos, i debemos legar a nuestros decendientes el precioso depósito de nuestra fe, que hemos recibido de nuestros padres. Reflexionemos i nos convenceremos de que nuestra relijion sufre, mas por la indiferencia de sus hijos, que por la audacia de sus enemigos. Nosotros somos muy débiles por nosotros mismos, pero confiados en los ausilios superiores, ofrecemos hasta nuestra propia vida en defensa de los dogmas de nuestra Sacrosanta Relijion.

Marinilla, 8 de octubre de 1853.



El Vicario del canton, *Valerio A. Jiménez*.—*Vicente Arbelaez Gómez*, Cura de Marinilla.—*Dr. José de los Dolores Gómez Alzate*, Pro.—*Juan María de Hoyos*, Cura del Peñol.—*Modesto Hoyos*, Coadjutor del Peñol.—*Pro. Nicolas Jiraldó*, Cura del Santuario.—*Ramon M. Gómez*, Cura de los Vahos.—*Pedro Gómez*, Cura de Cocorná.—*Vicente Mejía*, Cura del Carmen.—*Dor. Francisco Javier Gómez*.—*Francisco Naranjo Pro.*


MEDELLIN.

—
IMPRENTA DE JACOBO F. LINCE.
 —

1853.